



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA LIMITE PARA LA INSTALACIÓN DE RECEPTORES DE COMUNICACIONES VHF, RECEPTORES VOR Y LOCALIZADORES ILS INMUNES FRENTE A LAS EMISORAS FM

ANTECEDENTES

- 1.1 En la Enmienda 65 de su Anexo 10, la OACI requiere la mejora en la inmunidad de los receptores de comunicaciones VHF, receptores VOR y localizadores ILS frente a interferencias de emisoras de FM
- 1.2 En la Circular Operativa 01/99 de la Dirección General de Aviación Civil "Inmunidad de los receptores de comunicaciones VHF, receptores VOR y localizadores ILS frente a las emisoras FM" se establece como fecha límite para la protección de los equipos descritos en la misma el 31 de diciembre de 2000.
- 1.3 En la "Resolución de la Dirección General de Aviación Civil relativa a la inmunidad de los receptores de comunicaciones VHF, receptores VOR y localizadores ILS frente a las emisoras FM" de fecha 29 de diciembre de 2000, se ampliaba la fecha límite indicada en la mencionada Circular Operativa hasta el 31 de marzo de 2001.

SITUACIÓN ACTUAL

Se ha solicitado por parte del sector aeronáutico una ampliación del plazo anteriormente mencionado debido a que las circunstancias que motivaron la emisión de la Resolución del 29 de diciembre de 2000 siguen dándose en la actualidad, así como el conocimiento de la adopción de medidas similares por otros países de nuestro entorno.

EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el AIC 3/98 "*Compatibilidad electromagnética FM/ILS/VOR comunicaciones tierra-aire*" en sus apartados "3. Método genérico" y "4. Publicación de interferencias" en lo referente a la notificación de incidentes de interferencias FM y su publicación en el AIP.

Verificando que a fecha de hoy no aparecen publicadas en el AIP notificaciones de interferencias FM de especial extensión e intensidad,



esta Dirección General **RESUELVE:**

Ampliar la fecha límite establecida en la Resolución de fecha 29 de diciembre de 2000 hasta el 15 de enero de 2002, sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) Los operadores que se acojan a esta extensión de fecha límite para la implantación de equipos inmunes, tomarán las medidas oportunas que garanticen:
 - a) Que en fecha 15 de enero de 2002 todas sus aeronaves que operen en IFR en espacio aéreo español estén equipadas con equipos de comunicaciones VHF, receptores VOR y localizadores ILS inmunes frente a interferencias FM.
 - b) Que se rotule en la cabina de vuelo todo equipo no inmune, indicando esta condición.
 - c) Que las tripulaciones conozcan y estén alerta sobre los riesgos potenciales derivados de la falta de inmunidad de los equipos.
 - d) Que se han realizado las verificaciones oportunas mediante consulta del AIP de que en las rutas previstas y aeródromos a utilizar, incluyendo los alternativos, no existen problemas de inmunidad.
 - e) Que al cumplimentar el plan de vuelo se han incluido las anotaciones pertinentes en la casilla 18 Otros Datos (Supplementary Information):
 - "COM/VHF NO inmune FM", y/ó
 - "NAV/VOR NO inmune FM", y/ó
 - "NAV/LOC ILS NO inmune FM"según corresponda.
 - f) Que se remita, a la mayor brevedad, por escrito informe a la Subdirección General de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios perteneciente a la Dirección General de Aviación Civil (Fax: 91 597 85 14) de cualquier incidencia relativas a problemas de interferencia FM detectadas.
- 2) Será responsabilidad exclusiva del operador cualquier problema de interferencia derivado del uso de equipos no inmunes, tanto de comunicaciones VHF, como de receptores de navegación VOR/ILS, frente a emisoras en FM.
- 3) Se prohíbe el uso de los receptores VOR y localizadores ILS no inmunes por debajo de la altitud mínima de seguridad del sector durante las salidas (SID basadas en VOR o en



Localizador) ó aproximaciones instrumentales (ILS, Localizador ó VOR) en los casos siguientes:

- Cuando la carta de procedimientos establezca que los receptores VOR/ILS deben ser del tipo protegido, o bien se han reportado incidencias relativas a inmunidad FM en las zonas, rutas y procedimientos previstos.
 - En aquel espacio donde se requiera inmunidad FM
- 4) **Será responsabilidad del operador solicitar y obtener de las Autoridades correspondientes los permisos necesarios para el sobrevuelo de sus aeronaves con equipos no inmunes que vayan a operar en la región EUR fuera del espacio aéreo español.**
- 5) Se deberá adjuntar una copia de la presente Resolución al Manual Básico de Operaciones del operador afectado.

En Madrid, a 29 de marzo de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Enrique Sanmartí Aulet